



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Diciembre diecinueve(19) del dos mil veintitrés (2023)

REF. 63001311000220230040000

Al ser examinada la demanda referenciada, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por el señor **José Germán Tabares Arango**, en contra de la señora **Miriam Elena Ocampo Benavides**, con relación al menor **M.T.O**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. Dicha diligencia conforme el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

Maria Ididia Arango Gómez
Luz Marina Tabares Arango

Respecto a los parientes por línea materna señores MIRIAM BENAVIDES, VIVIANA RAMOS BENAVIDES Y DIDIER OCAMPO BENAVIDES, como quiera que se manifiesta se desconoce su paradero, se accede al emplazamiento solicitado, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Igualmente se dispone emplazar a los demás parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor Mayckel Tabares Ocampo, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de

la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Dra. Mónica Andrea García Gómez, para representar al demandante señor José German Tabares Arango, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ced2bd7b8ca9a7506cb6ba2ac9f9b716bf56199afb06916d7e07cd3cb1b32**

Documento generado en 19/12/2023 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>